

## FENOMENOLOGÍA DEL PAGO.

### ELEMENTOS PARA UNA FENOMENOLOGÍA GENÉTICA DEL DINERO

## PHENOMENOLOGY OF PAYMENT.

### ELEMENTS FOR A GENETIC PHENOMENOLOGY OF MONEY

**Joan González Guardiola**

Grup d'Estudis Fenomenològics,  
Societat Catalana de Filosofia, España  
[Phaenom11@hotmail.com](mailto:Phaenom11@hotmail.com)

**Resumen:** El objetivo del presente trabajo consiste en sentar las bases para una fenomenología del dinero. Pero hacer una fenomenología del dinero es hacer una fenomenología de sus funciones, dado que el dinero es aquello que el dinero hace. Aquí presentamos los fundamentos para una fenomenología de la función monetaria de medio de pago, poniendo especial énfasis en la descripción genética de los pagos a través de una fenomenología del préstamo.

**Abstract:** The aim of this paper is to lay the groundwork for a phenomenology of money. But making a phenomenology of money is making a phenomenology of its functions because money is what money does. Here are the basics for a phenomenology of the monetary function of means of payment, with special emphasis on the genetic description of payments through a phenomenology of loan.

**Palabras clave:** Fenomenología del dinero, medio de pago, actos de habla, actos sociales, Adolf Reinach, teoría de las emisiones monetarias.

**Palabras clave:** Phenomenology of money, means of payment, Speech acts, social acts, Adolf Reinach, theory of money emissions.

En esta investigación nos disponemos a llevar a cabo una fenomenología del pago en el contexto más amplio de una fenomenología genética de las funciones monetarias. Concretamente, en este trabajo presentamos un intento de descripción de la génesis fenomenológica de la función monetaria de medio de pago. La génesis de otras funciones monetarias, como la de medio de cambio o reserva de valor, es dejada aquí de lado como tema para futuros trabajos.

Para llevar a cabo un análisis fenomenológico del pago es necesario primero fijar terminológicamente los conceptos que nos permitirán describir este fenómeno fundamental del modo en que se nos presenta. El pago es el producto resultante de la acción de pagar. Esta relación entre acciones y productos for-

ma parte tanto de la estructura del lenguaje como de la estructura del aparecer. Algunos ejemplos de esta estructura fundamental se ilustran en la Tabla 1:

<b>Acciones</b>	<b>Productos</b>
Pasear	Paseo
Saltar	Salto
Construir	Construcción
Acontecer	Acontecimiento
Pensar	Pensamiento
Crear	Creencia
Juzgar	Juicio
Representar	Representación
Hablar	Discurso
Dibujar	Dibujo
Pagar	Pago
Prestar	Préstamo

**Tabla 1.** Ejemplo de la distinción "Acciones-Productos"

Evidentemente, en todos estos ejemplos entre acciones y sus productos podemos reconocer implícitamente una considerable heterogeneidad, que nos permite llevar a cabo nuevas distinciones. Los cuatro primeros ejemplos pueden ser considerados, con Twardowski, ejemplos de relación "acción-producto" *físicos*, mientras que los cuatro segundos pueden ser considerados ejemplos de relación "acción-producto" *psíquicos*. Los cuatro últimos pueden ser considerados ejemplos mixtos, o *psicofísicos*<sup>1</sup>. Veámoslo con más detalle:

<b>Físicos</b>		<b>Psíquicos</b>		<b>Psicofísicos</b>	
<b>Acciones</b>	<b>Productos</b>	<b>Acciones</b>	<b>Productos</b>	<b>Acciones</b>	<b>Productos</b>
Pasear	Paseo	Pensar	Pensamiento	Hablar	Discurso
Saltar	Salto	Crear	Creencia	Dibujar	Dibujo
Construir	Construcción	Juzgar	Juicio	Pagar	Pago
Acontecer	Acontecimiento	Representar	Representación	Prestar	Préstamo

**Tabla 2.** Tipos de parejas "Acciones-Productos"

A su vez, parece que podemos dividir los ejemplos de pareja "acciones/productos" psicofísicos en otra división, dependiendo de si los productos generados son duraderos o no duraderos (en el tiempo). La relación de un discurso con el hablar que lo ha generado no consiste en un producto duradero. El discurso desaparece una vez se ha emitido. En cambio, un dibujo es un producto resultante de una acción psicofísica que perdura a la acción que lo ha generado. Otro ejemplo claro consistiría en un texto escrito: estaría dentro de los

<sup>1</sup> Vid. Twardowski, 1999, pág. 104; Bobryk, 2009, pág. 37.

productos psicofísicos, pero dentro de los productos psicofísicos duraderos, a diferencia del discurso.

Ahora bien, la relación entre los dos últimos ejemplos (pagar/pago; prestar/préstamo) presenta características sumamente peculiares, que nos permiten establecer una nueva subdivisión interna a la clase de los productos psicofísicos duraderos. Nos referimos a lo que sucede respecto a algunas parejas "acciones/productos" como, por ejemplo, "prometer/promesa". Tomaremos el análisis de la pareja "prometer/promesa" como modelo descriptivo de estos casos especiales, a partir de los cuales se hará necesario establecer una nueva subdivisión. Veamos esta nueva subdivisión que proponemos:

<b>Productos psicofísicos duraderos</b>	
<b>Espaciales</b>	<b>Temporales</b>
Dibujo	Pago
Texto	Promesa

**Tabla 3.** Nueva subdivisión de los productos psicofísicos duraderos.

Esta última subdivisión entre los productos psicofísicos no se encuentra ya en la clasificación de Twardowski, pero para analizar fenómenos como los que a nosotros nos interesan ahora es una clase esencial. La emisión de una promesa debería desembocar, como en la pareja "hablar/discurso", en un

producto no duradero (discurso). Pero esto no sucede en la emisión satisfactoria de una promesa. El producto resultante del prometer satisfactorio, la promesa, consiste en un producto duradero. Pero su duración no tiene lugar en el espacio, sino en el tiempo. La emisión satisfactoria de una promesa *crea* su propia duración en el tiempo. Cuando prometo algo a alguien, en este mismo prometer va implícito un lapso temporal en el cual la promesa puede o no cumplirse. Sin este lapso temporal, no hay promesa. Pero mientras este lapso temporal se mantiene, la promesa existe, como objeto temporal, en su modo peculiar de existencia. Antes de entrar en el análisis de la promesa (y de ahí, al análisis del pago como forma derivada de la promesa) veamos en un cuadro general dónde ubicaríamos este nuevo tipo de productos en las clasificaciones de Twardowski:

<b>Acciones/ Productos</b>	<b>No perdurables</b>	<b>Perdurables</b>	
Físicos	Bailar/Baile Pasear/Paseo	Construir/Construcción Cocinar/Plato	
Psíquicos	Crear/Creencias Juzgar/ Juicio		
Psicofísicos	Hablar/Discurso Cantar/Canción	Espaciales	Temporales
		Dibujar/Dibujo Escribir/Texto	Prometer/Promesa Pagar/Pago

**Tabla 4.** Cuadro general de la distinción "Acciones-Productos"

La clasificación de Twardowski se mantendría reticente a la nueva categoría que nosotros introducimos, dado que en la filosofía de Twardowski hay un fuerte rechazo a reconocer ningún tipo de perdurabilidad a los productos psíquicos, por un lado, y la promesa, para constituirse como tal, no precisa de ser registrada o escrita en un soporte físico de ningún tipo, por otro<sup>2</sup>. Pero la nueva categoría introducida nos remite a una diferenciación fundamental respecto a los productos duraderos del otro tipo (espaciales) que debemos mantener como una pieza clave en los fundamentos de la fenomenología genética del dinero: la constitución de objetos temporales sin fases<sup>3</sup>.

La descripción más completa de este tipo de objetos que nosotros introducimos ahora como una nueva subdivisión en las clasificaciones de Twardowski la hallamos en la obra de Reinach, *Los fundamentos a priori del Derecho civil*<sup>4</sup>. Reinach es el único autor que pone el énfasis imprescindible en esta categoría nueva de objetos temporales, siendo al mismo tiempo consciente de su carácter sumamente paradójico y novedoso. Efectivamente, ¿en qué consiste una promesa? Según Reinach, una promesa se distingue de otro tipo de objetos respecto a los cuales podría confundirse por las siguientes características:

<sup>2</sup> Twardowski niega ningún tipo de durabilidad a los productos mentales por sí mismos. Por eso, la casilla del cuadro de los productos psíquicos duraderos está vacía. Esta posición de Twardowski difiere de la de Reinach, para quien existen estados de la consciencia duraderos, referidos a estados de cosas (por ejemplo, la convicción (*Überzeugung*), que cabe distinguir de las simples aseveraciones (*Behauptung*), que tienen una existencia puntual; vid. *Zur Theorie des negativen Urteils*, en Seifert (ed.), 2009, pág. 566.). Con la introducción de nuestra nueva clasificación de productos, nos aproximamos más a la posición de Reinach, integrándola en el esquema twardowskiano.

<sup>3</sup> La terminología habitual denomina a estos objetos "estados" (*states*) o "condiciones" (*conditions*), pero ninguna de estas formulaciones acaba de parecernos adecuada, por tanto seguiremos manteniendo la denominación "objetos temporales sin fases", o también "objetos temporales homogéneos"; vid. Barry Smith, en K. Mulligan, 1987, pág. 206.

<sup>4</sup> Vid. Adolf Reinach, *Zur Phänomenologie des Rechts. Die apriorischen Grundlagen des bürgerlichen Rechts*; citaremos esta obra por la edición de Esther von Krosigk, en Verlag Dr. Müller, 2007, Berlín, a través de las siglas *GrR*, 2007. Para la traducción castellana, utilizaremos la de Mariano Crespo, 2010.

1. No se puede entender como un objeto psíquico. Si fuera un objeto psíquico, la promesa sería en todo momento dependiente de las vivencias intencionales en las cuales se constituiría como tal objeto. Pero el contenido de la promesa sigue teniendo validez incluso cuando los sujetos que la constituyen no tienen vivencias (cuando duermen, o cuando están sumidos en profundos estados de inconsciencia). Una cosa es que en la base de un acto de prometer debamos encontrar algunas vivencias psíquicas, que forman parte del acto total de prometer, y otra cosa muy distinta es que la promesa que surge del acto de prometer sea una vivencia psíquica. En este sentido, la emisión satisfactoria de una promesa constituye un objeto con un grado de objetividad y autonomía tales que inmediatamente pasa a ser independiente de los vaivenes psíquicos de las corrientes de consciencia en las cuales se generaron.
2. La intencionalidad que caracteriza a la promesa es, a su vez, peculiar. Su elemento más distintivo es la *actividad*: en estas vivencias, el yo se manifiesta como el autor fenoménico del acto (*phänomenale Urhebes des Aktes*)<sup>5</sup>. La percepción de un ruido, por ejemplo, no hace aparecer al yo como produciendo esta percepción en tanto que vivencia intencional. En cambio, en actos como el decidir, preferir, perdonar, elogiar, censurar, afirmar o preguntar, el acto de la decisión, la preferencia o el elogio no se imponen pasivamente al yo, sino que necesitan de un yo que aparece como activo en la constitución de la vivencia. Reinach bautiza a estos actos, que además de por su intencionalidad se caracterizan por su actividad, actos espontáneos (*spontane Akte*)<sup>6</sup>.
3. Hablamos de "corrientes de consciencia" en las que se constituye la promesa y hablamos de "sujetos que tienen vivencias", en plural; es decir, hablamos de al menos *dos* sujetos. Ninguna promesa puede constituirse individualmente. Reinach establece una diferencia nítida entre aquellas vivencias en las que el sujeto que realiza el acto y el sujeto al cual se refie-

<sup>5</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 38.

<sup>6</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 37. Esta distinción es más compleja de lo que parece, dado que Reinach advierte que cabe diferenciar la espontaneidad de la actividad (*Aktivität*). El ejemplo que presenta Reinach de actividad sin espontaneidad es el de la diferencia entre "tener" una resolución (*eines Vorsatzes Haben*) y "tomar" una resolución (*eines Vorsatzes Fassen*). Se tiene una resolución, se la adopta, como fruto de una actividad, pero esta resolución no ha emanado del yo mismo, sino de la circunstancia que rodea a la resolución. En cambio, "tomar" una resolución a partir del yo mismo y con cierta independencia de las vivencias que circunscriben esta resolución, sería una vivencia espontánea.

re el acto son el mismo (el respeto a sí mismo, el odio a sí mismo, el amor propio, etc.), y aquellas vivencias a las cuales les es esencial el hecho de que el sujeto al que se refieren sea otra persona. Dentro de este grupo de vivencias, que Reinach bautiza como vivencias “ajeno-personales” (*fremdpersonale*)<sup>7</sup>, podemos todavía establecer una nueva subdivisión: la de aquellas vivencias que, además de implicar una referencia (*Beziehung*) necesaria a otra persona, se dirigen (*anwenden*) también a ella. En esquema:

<b>Vivencias intencionales</b>				
<b>No espontáneas</b>	<b>Espontáneas</b>			
Percibir Avergonzarse Enfurecerse Desear	<b>Internas</b>	<b>Ajeno-personales</b>		
	Amor propio Odio a sí mismo Respeto a sí mismo	<b>Individuales</b> (referidas a otro, pero no manifiestas)	<b>Sociales indeterminadas</b> (referidas a otro, manifiestas) <sup>8</sup>	<b>Sociales determinadas</b> (dirigidas a otro, manifiestas)
		Envidiar Perdonar	Promulgar	Ordenar Prometer

**Tabla 5.** Las vivencias sociales entre los tipos de vivencias intencionales

Lo que diferencia las vivencias intencionales espontáneas ajeno-personales individuales de las sociales determinadas es que a las primeras les es esencial una referencia al otro, mientras que a las segundas, además de esta referencia, les es esencial una direccionalidad. Yo puedo envidiar o perdonar a otro en la soledad de mi consciencia, pero no puedo ordenar o prometer a otro en la soledad de mi consciencia<sup>9</sup>. Por otra parte, ambos grupos de vivencias (intencionales espontáneas ajeno-personales, ya sean individuales o sociales determina-

<sup>7</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 39. Adoptamos la traducción de Mariano Crespo de “ajeno-personal” para “*fremdpersonal*” (vid. Reinach, 2010, pág. 40), aunque ciertamente la construcción parezca algo extraña.

<sup>8</sup> Según Reinach, estas vivencias no serían ajeno-personales, pero creemos que esto es un error, como justificaremos más adelante, por tanto las colocaremos dentro de estas vivencias. Efectivamente, la referencialidad a otro es una parte no separable de la manifestabilidad, que sí es un carácter esencial de los actos sociales, por lo cual, en tanto que referidas a otro, no debería poder haber actos sociales pero no ajeno-personales. El hecho de que este “otro” sea concreto o general es otra cuestión, que Reinach confunde con esta (en el caso de las promulgaciones). De hecho, también la envidia o el perdón (que para Reinach sí son ajeno-personales) pueden referirse a personas colectivas (envidia a un colectivo, perdón para un pueblo, etc).

<sup>9</sup> Esta diferencia remite a la siguiente característica: la manifestabilidad (*Vernehmungsbedürftigkeit*), el carácter de anuncio (*Kundgabefunktion*) de los actos sociales.

das/indeterminadas) se distinguen con claridad de las vivencias intencionales espontáneas internas: puedo amarme a mí mismo, odiarme a mí mismo o respetarme a mí mismo, pero según Reinach no puedo perdonarme o envidiarme a mí mismo (ajeno-personales individuales) o prometerme u ordenarme a mí mismo (ajeno-personales sociales determinadas)<sup>10</sup>. Por otro lado, más adelante Reinach reconocerá (en el caso de las promulgaciones, que para el análisis del dinero serán esenciales) la posibilidad de actos referidos a otro y manifiestos, pero no dirigidos a ninguna persona concreta. Trataremos de estos actos (ajeno-personales sociales indeterminados) más adelante.

Los actos sociales (con esta expresión abreviaremos, según hemos dividido hasta ahora, las vivencias intencionales espontáneas ajeno-personales sociales) necesitan también, para poder constituirse de manera satisfactoria, una manifestabilidad (*Vernehmungsbedürftigkeit*). Según Reinach, esta característica es definitiva para diferenciar los actos ajeno-personales individuales de los sociales<sup>11</sup>. Por mucho que un acto social no consista nunca en una mera transmisión de un estado psíquico a través del lenguaje, es necesario también el lenguaje para hacer perceptible el acto. Pero el lenguaje no es aquí algo que se agrega y que no sería necesario, sino un complemento; al contrario, la manifestabilidad es una parte integrante del acto social y es necesaria para cumplir plenamente su función (*Kundgabefunktion*). De la misma manera que los actos sociales necesitan, para su constitución, de manifestabilidad, este carácter manifiesto precisa al mismo tiempo de las vivencias psíquicas que no se manifiestan para poder constituirse como tal. Estas vivencias psíquicas tienen el mismo contenido intencional que el acto social, pero suponen tan solo su "cara interna". Los actos sociales tienen un lado interior y un lado exterior, que Reinach intenta iluminar a través de la metáfora del alma y el cuerpo<sup>12</sup>.

Temporalidad, objetividad, espontaneidad, ajeno-personalidad y manifestabilidad son, pues, algunas de las características básicas de los actos sociales, y fundamentalmente de la promesa, de la cual derivan la mayor parte de sus

<sup>10</sup> Según Reinach, aunque a primera vista pudieran parecer plausibles algunas de estas vivencias (perdonarse a sí mismo, ordenarse a sí mismo), estas construcciones están siempre rodeadas de cierto componente de artificialidad (*Künstlichkeit*) que es preciso distinguir de aquellas en las cuales la relación con uno mismo es natural y no artificial (amarse a uno mismo, etc); vid. Reinach, *GrR*, 2007, pág. 39.

<sup>11</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 40.

<sup>12</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 41. Un texto prácticamente idéntico de Husserl, en *Hua IV*, apéndice IX, pág. 320.

formas. Estas características no son obtenidas a partir de consideraciones empíricas, sino que obedecen a leyes de esencia de los objetos a los que corresponden<sup>13</sup>. Corresponde a la esencia de la promesa que una vez emitida, su existencia consiste en una duración. Corresponde a la esencia de una promesa que, una vez emitida, el suceso del que depende la eficacia del acto sea un suceso posible, y no necesario<sup>14</sup>. De la misma manera, una vez una promesa ha sido emitida con éxito, de ella emanan esencialmente una obligación (*Verbindlichkeit*) y una pretensión (*Anspruch*). Así, la promesa deviene una fuente de obligaciones y pretensiones. El destinatario de la promesa pasa a poder exigir su cumplimiento en virtud de la palabra dada (a esto nos referimos con la expresión "pretensión"), el emisor de la promesa pasa a quedar comprometido a cumplir con la realización del suceso del contenido de la promesa en virtud de la palabra dada (a esto nos referimos con la expresión "obligación"). En una promesa dada, la relación entre la promesa y la pareja "obligación"- "pretensión" es una relación entre fundamento y consecuencia. Si se ha dado de manera satisfactoria una promesa, una obligación y una pretensión vienen a existencia. Con todo, en algunos casos, pueden darse obligaciones y pretensiones de forma independiente a la emisión de promesas. Por tanto, obligación y pretensión son, de entrada, partes separables de la promesa, es decir, no precisan necesariamente de la constitución de una promesa para existir<sup>15</sup>. Pero en una promesa dada, las obligaciones y pretensiones concretas que han llegado a existencia a partir de la constitución de la promesa, guardan la misma relación respecto a la promesa que lo fundamentado tiene respecto a su fundamento.

De las vinculaciones internas entre las partes de la promesa y su todo, podemos deducir leyes de esencia, como en cualquier otro caso de relaciones entre todos y partes. La promesa no es una excepción en esto. Ahora bien, en el

<sup>13</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 46. En el fondo, esta es la diferencia más importante en la distinción entre la teoría de la promesa de Reinach, fundamentada en la *Wesensschau*, y la de Searle, fundamentada tan solo en las reglas del lenguaje.

<sup>14</sup> Si el suceso del que depende la eficacia del acto fuese un suceso necesario, la promesa carecería de sentido. Ahora bien, en el caso de que el suceso del que depende la eficacia del acto fuese imposible, cabría especificar con más detalle a qué refiere esta imposibilidad. ¿Puede o no prometerse lo imposible? ¿No desactivaría una respuesta negativa a esta pregunta la "teología de la promesa" y toda su eficacia teológica última? Estas cuestiones nos alejan mucho de nuestra problemática actual, sobre esto, vid. Moltmann, 1999, pág. 133 y ss.

<sup>15</sup> Un ejemplo de obligación independiente de la promesa consiste en la obligación generada directamente a partir de ciertas acciones, como por ejemplo la sustracción a alguien de una cosa de su propiedad. De esta acción misma aparece la obligación de restitución, pero no ha habido aquí ninguna promesa por medio (vid. Reinach, *GrR*, 2007, pág. 23). El concepto de "propiedad" en general es otro caso de obligaciones y pretensiones no deducibles de la forma de la promesa.



caso de la promesa, tratamos con un objeto regionalmente delimitado, y por tanto podemos ir más allá de las leyes esenciales de la teoría pura de los todos y las partes (ontología formal), en un esbozo de ontología material mereológica y apriorica de los fundamentos de la realidad social<sup>16</sup>. Por ejemplo, la proposición: "Una pretensión a una determinada prestación se extingue en el momento en que ésta es realizada", constituye una proposición sintética a priori, y una ley de esencia de la promesa como tal. Su verdad no es obtenida gracias a recopilación empírica, y no consiste, por otro lado, en una obviedad: el concepto de "pretensión" no incluye información alguna sobre su extinción en determinadas circunstancias. Por muy falsa que fuera su negación ("Una pretensión a una determinada prestación *no* se extingue en el momento en que ésta es realizada"), en ningún caso esta falsedad supondría una contradicción lógica.

La promesa está, pues, regulada por leyes de esencia que no derivan ni precisan de una recopilación de información empírica sobre la diversidad de los pueblos. Ahora bien, a cada acto social le corresponde una tipología esencial propia y unas leyes de esencia propias. Por mucho que la mayoría de investigaciones sobre actos sociales tiendan a escoger siempre como modelo de presentación de estos actos a la promesa (y nosotros no hemos sido una excepción en este caso), lo cierto es que para los intereses de nuestras investigaciones sobre el dinero es mucho más interesante la descripción fenomenológica de otro acto social, estrechamente emparentado con la promesa (en tanto que ambos son especies de un mismo género común). Nos referimos a la promulgación (*Bestimmung*)<sup>17</sup>. Una promulgación es un acto social mediante el cual se pretende provocar un cambio en el estado de cosas del mundo mediante la emisión de una proposición del tipo "A debe ser B"<sup>18</sup>. La promulgación es el acto social del que se deriva directamente el pago tal y como este es entendido actualmente en la teoría de las emisiones monetarias. En este sentido, las descripciones fenomenológicas de Reinach sobre los actos promulgativos permanecen demasia-

<sup>16</sup> Husserl, *LU III*, pág. 226.

<sup>17</sup> Traduciremos de momento *Bestimmung* por "promulgación", descartando de entrada la elección más habitual de "disposición", como traduce Mariano Crespo (vid. Crespo, 2010, pág. 121 y ss.). Para el contexto de relaciones de poder deónticas y de génesis del derecho positivo, se presta mejor esta palabra que "disposición". Con todo, como mostraremos más adelante, al final acabaremos adoptando la forma "disposición", pero solo para superar los constreñimientos a los cuales la temática legal de Reinach parece someter a estos actos sociales. Además, la palabra "disposición" ha ganado muchos usos en campos del saber muy diferentes (por ejemplo, el debate en filosofía sobre las propiedades disposicionales; o el uso que alguna sociología hace del concepto de "disposición" en el campo de la teoría de los hábitos.

<sup>18</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 175.

do rígidamente restringidas al ámbito de la teoría del derecho, y en cierto modo este marco constriñe las posibilidades de descripción de nuestro propio ámbito de problemas (concretamente, el problema de la descripción fenomenológica de la génesis del dinero)<sup>19</sup>.

En primer lugar, según Reinach, la promulgación no es un acto ajeno-personal. Debe estar referida a alguien (debe ser manifiesta), pero en su contenido no está implícita dirección alguna hacia nadie en concreto<sup>20</sup>. A diferencia de la promesa o la orden, que están siempre referidas y dirigidas a otra persona, la promulgación parece estar dirigida *directamente a estados de cosas del mundo*<sup>21</sup>. Aunque la manifestabilidad (la necesidad de ser percibida) de la promulgación apunte de alguna manera a otro, este otro no tiene por qué ser una persona concreta, sino que puede ser un conjunto de personas, o alguien indeterminado, etc. Esto no excluye, naturalmente, la posibilidad de una promulgación particular o personal<sup>22</sup>. Pero incluso en el caso de una promulgación referida a una persona, la dirección primera de la promulgación estaría orientada hacia el estado de cosas que precisa ser modificado, y no directamente a la persona. La diferencia se da entre:

- (a) Yo promulgo que A debe ser B
- (b) Yo te prometo que A

, proposiciones en las que debería quedar clara la distinción entre “referencia a” y “dirección a”. En la proposición (a), lo que se promulga es la modificación de un estado de cosas. Esta promulgación puede hacerse a alguien en concreto, o a muchos, como si, por ejemplo, dijéramos:

<sup>19</sup> Para la descripción de Reinach de la promulgación, vid. *GrR*, 2007, pág. 165 y ss. Reinach no pudo ni tan siquiera imaginar una descripción fenomenológica del pago como la que vamos a proponer aquí (circunscribiéndola al ámbito de las promulgaciones), dado que la teoría de las emisiones monetarias, con la revisión fundamental del concepto de “pago” que implica, no apareció en la historia de las teorías monetarias hasta mediados de los años 50 del siglo XX.

<sup>20</sup> Por mucho que el uso de la pareja de conceptos “referirse a” (*beziehen*) y “dirigirse a” (*anwenden*) esté invertido en el § [8] (*GrR*, 2007, pág. 170) respecto al uso que el mismo autor le había dado en el § [3] (*GrR*, 2007, pág. 39.), en el que había presentado las distinciones fundamentales. La terminología de Reinach es ciertamente fluctuante en algunos párrafos, y esto hace a veces difícil la interpretación.

<sup>21</sup> En nuestra opinión, la terminología de Reinach es a este respecto sumamente confusa. No se entiende que se niegue a la promulgación el carácter de acto ajeno-personal cuando se le reconoce que a este acto le es esencial una referencia a otro. Reinach confunde el carácter concreto de este otro con el hecho de la posibilidad (no la necesidad) de que este “otro” sea indeterminado, como corresponde al caso concreto, dentro de la promulgación, de la promulgación de leyes generales.

<sup>22</sup> De hecho, lo que defiende en todo momento Reinach es que en el caso de la promulgación la referencia a otra persona no es necesaria (*notwendig*), hecho que no excluye que sea posible. La persona hacia la que va referida la promulgación puede, incluso, formar parte del contenido de la promulgación; esta posibilidad no está, de hecho excluida por esencia, contra lo que piensa K. Mulligan (vid. 1987, pág. 44).

(c) Yo promulgo a los ciudadanos de Villaarriba y a los ciudadanos de Villaabajo que A debe ser B

, caso en el cual, por ejemplo, A es el estado de cosas por el cual los ciudadanos de Villaarriba tienen un ayuntamiento y los ciudadanos de Villaabajo tienen otro, y B es el estado de cosas por el cual los ciudadanos de Villaarriba y los ciudadanos de Villaabajo pasan a compartir un solo ayuntamiento y a mancomunar servicios<sup>23</sup>. Pero también podría ser:

(d) Yo promulgo a Pepe que A debe ser B

, caso en el cual A define un estado de cosas en el cual Pepe es culpable, y B el estado de cosas en el cual se le concede un indulto. En ambos casos, la parte de la proposición que indica la referencia hacia el que se promulga es perfectamente amputable de la proposición promulgativa sin que esta vea modificado en ningún sentido su contenido. En cambio, en la proposición (b), si amputo a quién va dirigida la promesa, amputo una parte esencial de la promesa. El "te" de la proposición no puede ser amputado sin llevar a cabo una mutación esencial de la promesa:

(b) Yo te prometo que A

, no es lo mismo que

(e) Yo prometo A

, que se parece más, de hecho, a la forma de una promulgación que de una promesa, en tanto que esta promesa está referida a alguien indeterminado, y para tener sentido debe declamarse públicamente<sup>24</sup>. De hecho, esto mismo sucede con el acto social de la orden:

(f) Yo te ordeno A

, que de la misma manera puede tornarse:

(g) Yo ordeno A

<sup>23</sup> Esta proposición, así colocada en un texto, es un juicio, y como tal es una aseveración que es susceptible de ser verdadera o falsa. Pero la emisión realizativa concreta del acto, "Yo promulgo que para vosotros A debe ser B", no es en ningún caso un juicio, y por tanto no es verdadera ni falsa, sino eficaz o ineficaz.

<sup>24</sup> Puede pensarse, por ejemplo, en los juramentos y promesas públicos en los que se promete acatar las leyes, etc.

referida, por ejemplo, a los habitantes de una población en el caso en que A sea, por ejemplo, un toque de queda. Una vez más, en este caso la orden ha sido convertida a la forma de la promulgación, como en el caso anterior la promesa.

Pero, ¿cuál es la raíz de estas diferencias entre actos sociales como la promesa o la promulgación? En el fondo, la diferencia capital recae en la estructura de las partes temporales de estos actos. La promesa, por ejemplo, como ha sido anteriormente indicado, apunta al advenimiento de un estado de cosas. Lo que crea la promesa no es *ahora* ese estado de cosas, lo que crea la promesa es el *tiempo* de ese advenimiento. El suceso que dará cumplimiento a la promesa se sitúa en el *futuro*. Lo que se hace presente en el momento de la emisión de la promesa es *la relación cara a cara* en la que se abrirá ese tiempo entre los constituyentes de la promesa. Por eso, en la promesa hay una dirección, y no solo una referencia, hacia la otra persona. De ahí que, en una promesa "pura" (es decir, una promesa no convertida a forma promulgativa), la direccionalidad sea un elemento esencial. La promesa *abre* el tiempo *para alguien*, y lo único que aparece en la emisión es la apertura de ese tiempo y el rostro de ese alguien: el anuncio del "principio de un fin". Ese "fin" (el suceso que culminará el cierre del tiempo) es el estado de cosas, que deviene, en la forma de la promesa, mero contenido. Lo relevante en el momento de emisión de la promesa es la apertura de una temporalidad que establece entre las dos personas que la contraen una relación de esperanza.

En cambio, la promulgación crea el estado de cosas, y es el estado de cosas el que debe mantenerse en el tiempo. La promulgación sitúa un suceso fundacional en el *presente*, e implícitamente una duración hasta un momento indeterminado en el futuro. La promesa abre un tiempo de *espera*, la promulgación abre un tiempo de *inauguración*. En la promulgación, lo fundamental es el estado de cosas que se inaugura, y no las personas *entre* las que se inaugura, que pasan a un segundo plano. Por eso la promesa no va dirigida al *mundo* (el mundo apuntado *no existe todavía* en el momento en que se emite la promesa), mientras la promulgación va primordialmente dirigida al mundo. Pero la inauguración, como su propio nombre indica, no es un mero acontecimiento puntual. La inauguración, como estado de cosas nuevo, está basada en los augurios; consiste en introducir en el mundo lo anteriormente augurado (*in-*

*auguratio*)<sup>25</sup>. Su creación no es en ningún caso *ex nihilo*, sino que el estado de cosas creado, sus elementos y partes, tienen que ver con penurias anteriormente sufridas y augurios previamente establecidos; es decir, tienen que ver con el mundo. La creación del estado de cosas de una promulgación es un acto situado. El olvido de este aspecto es fundamental para muchas malas apropiaciones que algunas formas de construccionismo social y otras escuelas de pensamiento postmodernas han llevado a cabo de la teoría de los actos de habla. “Crear” un estado de cosas no consiste en ponerse a hacer aparecer de la nada objetos sociales a través de palabras, como por arte de magia. Esta es la mala manera de comprender el concepto de “declaración” tal y como lo enuncia Searle: “hacer que algo sea el caso simplemente diciendo que es el caso”<sup>26</sup>. Si a esto le sumamos una tendencia excesiva a poner ejemplos basados en hechos sociales atributivos en los cuales se instituye la creación de objetos sociales (enunciados de la forma “Esto es A”, como por ejemplo “Esto es dinero”, “Esto es un destornillador”, “Esto es una promesa”)<sup>27</sup>, parece que simplemente a través del lenguaje vayamos haciendo emanar objetos sociales, y a través de ellos estados de cosas, en el mundo. En este sentido, la forma de la promulgación reinachiana parece más acorde con la descripción real de lo que acontece en el acto social en el que se crea un estado de cosas: “hacer que algo sea el caso mediante la emisión de una proposición del tipo “A debe ser B” ”<sup>28</sup>. La estructura de la proposición promulgativa, “A debe ser B”, recoge el estado de cosas que ha venido siendo (A) y lo transforma en el estado de cosas inaugural (B). El problema de la promulgación reinachiana es que puede ser entendida, de manera demasiado unilateral, como un acto social únicamente orientado a la constitución de normas (y a partir de estas normas, a las leyes del derecho positivo). Pero en el fondo, la declaración searleana: “Yo os declaro marido y mujer”, que no es, efectivamente, la promulgación de ninguna ley, sino que está referida a un caso concreto, es perfectamente traducible a la for-

<sup>25</sup> De hecho, en el caso de la descripción de los actos sociales, dada su especialísima estructura temporal, es preferible preservar la forma latina de la “*inauguratio*” por encima de la forma tradicional fenomenológica de la institución (*Stiftung*), incluso cuando esta institución es originaria (*Urstiftung*). El vocabulario fenomenológico de la institución, al remitir a la forma latina “*institutio*”, conserva un sentido más espacial que temporal (*statuere* como fundar, levantar, erigir). Para los actos sociales, tan peculiarmente marcados por sus estructuras temporales, preferiremos pues la “*inauguración*”, recordando a la institución romana de la consulta de los augures en el momento del levantamiento de templos y palacios.

<sup>26</sup> Searle, 1995b, pág. 463; 2010, pág. 12. El problema consiste en, precisamente, este “*simplemente*”.

<sup>27</sup> Searle, 1995, pág. 121.

<sup>28</sup> Reinach, *GrR*, 2007, pág. 175.

ma de la proposición promulgativa reinachiana: Yo promulgo que el estado de cosas A (donde A consiste en que la relación entre *a* y *b* no es una relación de matrimonio) debe ser B (donde B consiste en que la relación entre *a* y *b* es una relación de matrimonio). La forma de la proposición promulgativa crea el estado de cosas en el cual *a* y *b* forman un matrimonio, pero lo hace recogiendo qué estado de cosas viene a ser modificado. De hecho, a este acto social que recoge aspectos de las declaraciones searleanas (en tanto que puede ser particular y dirigido hacia personas) y aspectos de las promulgaciones reinachianas (especialmente su estructura temporal y situacional, traducida en la modificación de estados de cosas del mundo que vienen del pasado e inauguran un futuro) lo llamaremos *disposición*<sup>29</sup>.

Las disposiciones particulares (disposiciones referidas a otro) nunca pueden, por su propia estructura temporal, consistir tan solo en relaciones diádicas. Esto es así porque, aunque la referencia al otro particular es posible, la dirección primordial del acto disposicional es hacia un estado de cosas presente del mundo. La referencia a otro en un acto cuya direccionalidad está dirigida hacia el estado de cosas hace de las disposiciones particulares a menudo relaciones triádicas. Un ejemplo claro de esto lo observamos en la teoría de las emisiones monetarias, en la cual el dinero no puede aparecer nunca tan solo a partir de una relación entre dos sujetos. El papel del intermediario (el "otro" indeterminado institucional; en nuestro caso concreto, el banco) es necesario para que la estructura de los pagos se pueda dar en el contexto de un circuito. El banco juega el papel, en la teoría de las emisiones monetarias, del "mundo" (el "terreno institucional") sobre el cual se cambian los estados de cosas, y las personas a las cuales estos cambios van referidos se sitúan en el segundo plano<sup>30</sup>.

Los pagos, tal y como son entendidos en la teoría de las emisiones monetarias, son actos sociales dispositivos. En un pago, yo dispongo que el estado de cosas A, según el cual entre *a* y *b* no existe ninguna relación de deuda, pase a ser el estado de cosas B, según el cual *a* debe a *b* 5000 euros. En este caso

<sup>29</sup> Ahora sí recogemos la traducción de *Bestimmung* por "disposición", pero para nosotros la disposición es un acto social que viene de una mezcla de aspectos de las declaraciones searleanas y de las promulgaciones reinachianas, recogiendo aspectos de ambas (de Searle, la direccionalidad personal; de Reinach, el énfasis en las estructuras de la temporalidad). Las *Bestimmungen* reinachianas, limitadas a la génesis de normas, son un caso particular de entre los múltiples tipos de actos dispositivos.

<sup>30</sup> Una buena introducción a la teoría de las emisiones monetarias, en Arestis & Sawyer, 2006.

concreto, este pago tiene forma de préstamo. Pero también es un pago aquel en el que dispongo que el estado de cosas A, según el cual  $a$  debe a  $b$  5000 euros, pasa a ser el estado de cosas B, según el cual entre  $a$  y  $b$  se ha extinguido cualquier relación de deuda<sup>31</sup>. Con todo, ambos pagos tienen una estructura fundamentalmente diferente. El pago del segundo caso no es otra cosa que la última parte temporal del pago del primer caso. El caso del primer pago supone la estructura de la constitución de un préstamo. El préstamo tiende a ser entendido, fenomenológicamente, como una compra-venta de dinero. En esta mala comprensión de lo que es un préstamo (comprensión, por otro lado, increíblemente común en la concepción ortodoxa de la economía), la lógica del mercado se ha superpuesto (en lenguaje fenomenológico diríamos que se ha "substruido") a la descripción real de lo que sucede cuando un préstamo tiene lugar. Esta descripción real omitida por la comprensión ortodoxa de la economía es la que vamos a intentar llevar a cabo a continuación.

En el pago que tiene la forma de préstamo podemos observar una interesante mezcla (bastante inestable, por otro lado) entre promesa y disposición. Un préstamo es una disposición, en tanto que un estado de cosas (la deuda de  $a$  respecto a  $b$ ) es inaugurado. Pero a diferencia de lo que sucede con la inauguración de otros estados de cosas, cuyos contenidos no tienen en sí mismos partes temporales que se añadan a la estructura temporal del acto disposicional mismo, el contenido del préstamo consta, en sí mismo, de una parte temporal. La temporalidad de una disposición cualquiera, como por ejemplo:

(a) Yo os declaro marido y mujer,

o, por ejemplo:

(b) Queda nombrado presidente de España Mariano Rajoy

, es una temporalidad tal que el estado de cosas inaugurado tiene validez permanente e indefinida (o al menos hasta que las propias condiciones de la disposición lo contemplan). El ser presidente de Mariano Rajoy (el conjunto de funciones que suponen ser presidente) constituye un estado de cosas permanente

<sup>31</sup> En el concepto fenomenológico del derecho, por "pago" entendíamos tan solo la cancelación de una obligación, es decir, probablemente tan solo el segundo ejemplo que hemos presentado. Pero recordemos que en el concepto más amplio de "pago" en el que se mueve la economía, el concepto más propio de la contabilidad, por "pago" entendíamos tanto la emisión como la cancelación de una obligación; es decir, entendíamos cualquier movimiento de fondos de la tesorería de una entidad.

y sin fases; constituye, decíamos anteriormente, un objeto temporal homogéneo (o un estado). Lo mismo sucede con la relación "matrimonio" en el primer caso. Ahora bien, en estos casos, las funciones en sí mismas no contienen partes temporales, más que la propia del acto disposicional inaugural en que se han constituido: la validez permanentemente activa y homogénea. Estas funciones no están sometidas a temporalidad, dado que no varían en el lapso de tiempo en que duran a partir de la inauguración: Rajoy es igual de presidente (el conjunto de sus funciones no ha experimentado ningún cambio) dos días después de su nombramiento que tres días antes de perder las próximas elecciones, si este fuera el caso.

¿Qué sucede con un préstamo? Sucede que, además de la temporalidad propia del acto que inaugura como permanentemente válido un estado de cosas del mundo, algunos de los contenidos propios de este acto tienen a su vez contenido temporal. Es decir, lo que se crea cuando se constituye un préstamo *no son los 5000 euros, sino que lo que se crea es la deuda de los 5000 euros*. 5000 euros no son creados, porque nadie puede crear de la nada 5000 euros<sup>32</sup>. Ahora bien, lo que sí puedo crear mediante un acto disposicional es el estado de cosas respecto al cual *a* debe 5000 euros a *b*. La pregunta que deviene inmediatamente es: ¿crear el estado de cosas en el cual *a* debe 5000 euros a *b* no implica también crear 5000 euros, en tanto que 5000 euros son una parte no separable del contenido del estado de cosas creado mediante el préstamo? En cierto sentido sí, y en cierto sentido no.

*Sí*: en tanto que *a* pasará a tener inmediatamente en su cuenta corriente 5000 euros que previamente no existían, con los cuales podrá hacer frente al gasto que generó la solicitud del préstamo (hacer frente a otra deuda que vencía inmediatamente, o invertir en la constitución de una actividad empresarial, o simplemente comprar un bien de consumo). En cualquiera de los tres casos, la estructura temporal subyacente es la misma: hacer que algo que sería posible en un futuro lejano implante esta posibilidad en el momento presente, o diciéndolo en expresión más simple, *"traer" el futuro hacia el presente*; adelantar lo

<sup>32</sup> A primera vista podría parecer que los estados y los bancos centrales son una excepción a esto. Pero cuando los bancos centrales crean, según orden del estado, euros, lo que hacen es crear efectivo en el cual poder expresar las deudas que surgen endógenamente del lado de la demanda. Los estados y los bancos centrales crean dinero, en cierto sentido, y muy a menudo se creen "señores del dinero" en tanto que pueden llegar a creerse que controlan la oferta de dinero, pero en el fondo van a remolque de lo que está sucediendo por el lado de la demanda.



futuramente posible al presente imposible. La aparición de estos 5000 euros en la cuenta corriente de *a* tiene la constitución temporal de un evento cuasi-instantáneo: estos 5000 euros ya están ahí, en el momento de la transferencia, y de ellos se puede disponer como se crea conveniente.

*No*: en tanto que estos 5000 euros no son otra cosa, si pensamos en el modelo ontológico de la teoría de las emisiones monetarias, que una entidad matemática que solo puede formar parte de un pago en el momento que es integrada en un proceso productivo. Y para que esto que no es otra cosa que un puro número pueda ser integrado en un proceso productivo, debe transformarse en una unidad de cuenta del valor de este proceso de producción. Con esto, los 5000 euros que se han creado y que han aparecido eventualmente en la cuenta corriente de *a* son una *parte dependiente del objeto temporal homogéneo creado en la constitución del préstamo*. Dicho de otra manera: el evento en el cual aparecen los 5000 euros en la cuenta corriente de *a* es una parte inseparable de la constitución del tiempo en que una deuda debe ser devuelta. Esta inseparabilidad es una inseparabilidad de esencia. De hecho, "5000 euros" no es otra cosa que la denominación que utilizamos para medir la devolución de esta deuda. En este sentido, por mucho que utilicemos la expresión "5000 euros", en el fondo lo que estamos diciendo es "5 años (1000 euros al año), o 60 meses (83,33 euros al mes), o 1825 días (2,68 euros al día) de proceso productivo (de trabajo). *Nosotros sostenemos que los 5000 euros que aparecen instantáneamente en la cuenta corriente del solicitante son una parte dependiente de este objeto temporal homogéneo abierto en la constitución del pago del préstamo, en tanto que sin la apertura de este objeto temporal homogéneo esos 5000 euros nunca hubieran podido llegar a existencia*. Este objeto temporal homogéneo abierto en la constitución del préstamo, que es correlato temporal de los 5000 euros que aparecen instantáneamente en la cuenta corriente de *a*, presenta la estructura temporal de una promesa, más que de una disposición, pero en cierto sentido *es como una promesa a la que se le ha dado la vuelta*: el suceso determinante del objeto temporal no está al final del proceso, sino al principio. Efectivamente, el estado de cosas de la deuda de *a* respecto a *b* es inaugurado en el acto disposicional del préstamo, pero el fundamento temporal del contenido de esta disposición (los 5000 euros) es *un tiempo que se abre*, no un tiempo inaugural. El acto del pago del préstamo, en tanto que acto disposicional, inaugura un estado de cosas (inaugura la deuda),

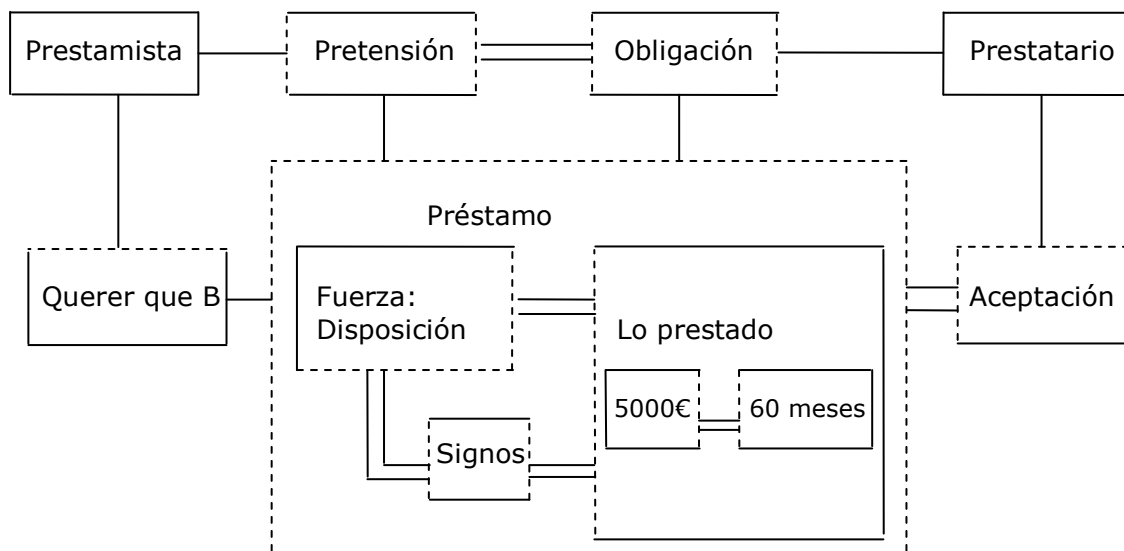
pero el contenido del estado de cosas inaugurado implica la *apertura* de un tiempo, apertura más propia de la forma de la promesa que de la forma de la disposición. Con todo, a pesar de que la estructura temporal del contenido del acto (no la del acto, que es una disposición inaugural) es la de una apertura, el suceso relevante (el suceso motivador de la apertura) no es el de la clausura, como en una promesa convencional, sino su correlato objetual instantáneamente aparecido en el acto disposicional del préstamo. Si la promesa apuntaba al "principio de un fin", la apertura temporal del préstamo apunta al "fin de un principio". Pero los 5000 euros no han sido creados, la que ha sido creada es la *situación de deuda*, es decir, se ha adelantado un tiempo futuro y posible de procesos productivos de trabajo en la expresión numérica y cuantificada de lo que tendría lugar una vez se hubiera cumplido ese tiempo futuro.

Esta relación de dependencia ontológica entre las entidades numéricas y la apertura del tiempo que permite su generación es fundamental en la fenomenología del pago tal y como entiende este concepto la teoría de las emisiones monetarias. Intentar pensar el contenido de un préstamo (los 5000 euros) sin el correlato de su fundamento temporal deviene una imposibilidad de esencia. Sería como intentar separar el metro del concepto de longitud, o el litro del concepto de capacidad. Si a un metro (una unidad de medida) le sustraemos lo que mide (el espacio), se queda en un simple número aislado del mundo. Si al dinero generado como unidad de cuenta en la emisión de un préstamo (en el pago) le quitamos el tiempo de retorno, este dinero deviene también un simple número sin ninguna relación con la realidad.

Sin embargo, si pensamos el dinero fuera de su contexto genético en los pagos, esta inseparabilidad aparece mucho más problemática. Fuera del contexto genético del préstamo, a primera vista 5000 euros son pensables como un objeto espaciotemporal normal (por ejemplo, 5000 euros de efectivo en un maletín). Pero en el acto disposicional del pago primordial de un préstamo (es decir, en el contexto genético de la constitución de pagos), los 5000 euros, en tanto que pasan a formar parte del contenido del acto, precisan, para formar parte de él, la apertura del tiempo de su retorno, apertura sin la cual no pueden llegar a existir<sup>33</sup>.

<sup>33</sup> Fuera del contexto genético, esta afirmación es problemática, dado que 5000 euros en efectivo son pensables como una parte independiente de cualquier tiempo de retorno, etc., y como una cosa preexistente al pago primordial del préstamo. Cómo un dinero que ha nacido como útil de cuenta en un contex-

¿Qué son, pues, esos 5000 euros que aparecen en el pago de un préstamo? Son una parte del contenido del acto de prestar. ¿Qué parte? La parte objetual del contenido del acto; es decir, “lo prestado”. Esta parte objetual no es otra cosa que un útil de cuenta abstracto, es decir, entidades matemáticas en una cuenta corriente. Estas entidades matemáticas devienen útiles abstractos (útiles de cuenta) en el preciso momento en que pasan a formar parte de un pago. ¿Qué miden estos útiles abstractos de cuenta? Miden la otra parte del contenido del acto de prestar: el *tiempo* en que los procesos de producción (la fuerza de trabajo en concreto) equivaldrían esa misma cantidad de unidades de cuenta. Veámoslo en esquema:



**Tabla 6.** Análisis mereológico del préstamo

, que debe leerse como sigue:

- (a) Marcos sólidos: Indican que el objeto existe o dura de forma independiente.
- (b) Líneas continuas avanzando de lados discontinuos a lados continuos: Indican relaciones de dependencia existencial unilateral. El objeto que tiene la cara discontinua es existencialmente dependiente del objeto que tiene la cara continua, pero no viceversa.

to de deuda deviene una potentísima herramienta de transformación de la espacialidad del mundo entorno a través del concepto del efectivo (y la posterior creación del mercado) debe ser, sin duda, el tema principal de la fenomenología genética del dinero.

- (c) Líneas dobles: Indican relaciones de dependencia existencial bilateral o mutua.
- (d) Cuando una caja anida dentro de otra, nos referimos a partes esenciales del acto o del contenido del acto. Así, la totalidad del esquema representa la acción de prestar, con todas sus partes constitutivas. La caja grande de debajo configura el préstamo como producto de la acción de prestar. La caja dentro del producto de la acción de prestar (dentro del préstamo) es "lo prestado", o el contenido del producto de la acción de prestar.

A modo de recapitulación, intentemos algunas descripciones con base en el esquema, que nos serán útiles para posteriores explicaciones<sup>34</sup>:

El acto de prestar se produce entre el prestamista y el prestatario, que son partes independientes del acto (ambos existían antes del acto y continuarán existiendo después del acto). La emisión del préstamo genera inmediatamente entre ambos una obligación y una pretensión. Ambas son partes dependientes de los portadores del acto, dado que sin los portadores del acto no podrían existir, pero los portadores pueden existir sin estas partes. Con todo, la obligación no puede existir sin la pretensión, y viceversa, por tanto entre ellas son partes dependientes (dependencia bilateral). En principio, en tanto que una obligación y una pretensión son objetos no esencialmente vinculados con su fundamento (de hecho, pueden darse obligaciones y pretensiones de forma independiente a cualquier forma de acto social), diríamos que el contenido del préstamo es dependiente de la obligación o pretensión que se ejercen sobre él, pero la obligación y la pretensión pueden existir de forma independiente al acto social en que se generaron.

En el caso de la acción de prestar a través de pagos, el tipo de experiencia interna que le corresponde es una experiencia de voluntad ("querer que B"). La vivencia interna "querer que B" es independiente del acto social que dispone B; puede darse internamente la voluntad de B sin que se dé la disposición externa de B. En cambio, el acto social de la disposición de B precisa, para existir, de la vivencia interna "querer que B"; por tanto, el acto social es dependiente de la

<sup>34</sup> Hemos seguido este modelo de esquema a partir de los diagramas de K. Mulligan, de los que recogemos la nomenclatura básica (vid. K. Mulligan, 1987, pág. 60), aunque Mulligan restringe su aplicación a la promesa y la orden.

vivencia interna "querer que B", pero no viceversa. En cambio, por el lado del prestatario, cabe considerar que para que un préstamo pueda constituirse eficazmente, debe ser aceptado, y no puede haber aceptación de algo que no existe, por tanto, en este caso, la relación de dependencia ontológica es bilateral o mutua.

Si nos fijamos por último en el contenido del acto, está formado por tres partes. En primer lugar, la "fuerza" del acto, que es, en el caso del préstamo, una fuerza dispositiva<sup>35</sup>. Implica pasar de un estado de cosas en que no hay relación de deuda a un estado de cosas en que hay una relación de deuda. Además del carácter disposicional del acto, cabe añadir al contenido el conjunto de signos (palabras, fonemas, etc.) en los cuales el acto se hace manifiesto como acto social externo. En todos estos casos, tratamos con partes claramente esenciales, y por tanto sus relaciones son de dependencia bilateral o mutua. Y por lo que respecta al contenido del estado de cosas (al contenido de B, es decir, a lo prestado), es donde tienen lugar las relaciones más comprometidas e interesantes para el tratamiento del problema de la génesis de las funciones del dinero.

Hemos partido de la comprensión de la expresión "5000 euros" como una expresión que designa una entidad puramente matemática. En este sentido, a la expresión "5000 euros" tan solo puede, por su naturaleza ontológica, asignársele una función de unidad de cuenta. El número 5000 tan solo puede constituirse como útil abstracto, y en tanto que útil abstracto, pertenece al tipo de útiles de cuenta. Los útiles de cuenta pueden ser concretos (sistema mesopotámico de fichas) o abstractos (cuenta con números), y si son abstractos no son cósmicos. No nos encontramos, pues, con el dinero-cosa como fusión de las funciones de medio de cambio y unidad de cuenta, sino tan solo con la de unidad de cuenta, en el caso que nos ocupa, cuenta del tiempo abierto en la constitución del pago. Como unidad de cuenta, estos "5000 euros" no pueden contar nada externo al pago. No pueden ser ni tan siquiera "equivalentes" a nada cósmico, dado que no existe nada para contar hasta que no se ha producido ningún pago. En el mismo momento en que tiene lugar el pago, estos "5000 euros" pasan de ser una entidad matemática a ser una entidad aritmética, es

<sup>35</sup> Aunque el concepto de "fuerza de un acto" ya está esbozado en la teoría de Reinach, será luego mucho más desarrollado en la tradición analítica de los actos de habla, bajo la expresión de "fuerza ilocucionaria"; vid. K. Mulligan, 1987, pág. 38.

decir, *pasan de ser un puro número a ser un útil de cuenta*. Pero en el mismo momento en que ha tenido lugar el pago, estamos ya en el contexto de un circuito, dado que el circuito siempre es un circuito de pagos. Y en el caso de la teoría de las emisiones monetarias, este circuito es siempre un circuito de producción. Cuando se produce este primer pago, mi tiempo de trabajo ha sido automáticamente cuantificado *en la misma medida de lo que es*: un proceso temporal (5 años, 60 meses, 1825 días). Ahora sí puede establecerse una primera equivalencia: 5000 euros = 5 años de tiempo de trabajo *por venir*. Los 5000 euros devienen, en el pago, la medida del tiempo que se ha abierto en el contenido de lo prestado. A través del primer pago, el número 5000 puede devenir unidad de cuenta *del tiempo de trabajo*. Pero este tiempo es *tiempo posible*, no tiempo pasado o actual (de hecho, es un tiempo futuro, es una *deuda*). Es este aspecto el que Marx no supo ver, al dejarse arrastrar por la fuerza histórica del proceso de acumulación de mercancías (en lenguaje fenomenológico diríamos: por el predominio de la ex – posición como modo de ser), y situar el arranque de sus investigaciones sobre el dinero en el problema de la constitución (obtenida dialécticamente) de una *cosa* que ejerza de equivalente general. La situación en la cual el útil abstracto de cuenta constituido en el pago se abre a la cosidad, y no a una cosidad cualquiera, sino a la cosidad de la ex – posición, es posterior y, en todo caso, se da desde *fuera* de la génesis de los útiles de cuenta en el pago.

5000 euros = cinco años de tiempo de trabajo

Esta es, genéticamente, la igualdad primordial, y nunca la idealizada construcción imaginaria del trueque,  $xA = yB$ . Esto es fundamental, porque mientras el contexto genético (el *horizonte*) de la igualdad  $xA = yB$  es el espacio del mercado, el contexto genético de “5000 euros = cinco años de tiempo de trabajo” es el de un *acto de pago*, en el que lo que se genera es una deuda.

Esta primera igualdad consta, como ya ha sido indicado, de dos partes: la expresión “5000 euros” y los “cinco años de tiempo de trabajo”. Estas dos partes, a su vez, también son partes compuestas. “5000 euros” consta del número “5000” y de la unidad de medida “euros”. 5000 es una entidad matemática pura, sin ninguna relación con el mundo. Cuando este número 5000 pasa a ser de unidades de euro, se establece su posibilidad de tener alguna relación con el mundo. Pero, ¿qué es un euro? Un euro es una unidad de medida abstracta, y

como tal, ha sido creada mediante un acto performativo de naturaleza absolutamente convencional. Por tanto, la expresión "5000 euros" consta a su vez de:

Un número + Emisión de la disposición "Esto es un euro"

Las disposiciones atributivas de la forma "Esto es X" presentan un tipo absolutamente peculiar dentro de los actos sociales disposicionales. A diferencia de "Yo os declaro marido y mujer", o "Se inaugura la sesión", que no contienen en sí mismos las definiciones de lo que sean "marido y mujer" o "la sesión", respectivamente, y que de hecho son más comunes en el mundo de la vida, disposiciones como las del tipo "Esto es un euro" o "Esto es un metro" son, en sí mismas, definiciones. Llamaremos a este tipo de disposiciones "disposiciones determinativas", o para abreviar, simplemente, "determinaciones". Estas disposiciones adoptan la forma:

(a) Yo determino que A es B

, donde A es un nombre y B es un estado de cosas. En el caso en que nos encontramos, de la génesis del pago, la determinación reza:

(b) Yo determino que A (el euro) expresa B (tiempo de trabajo)

, y de ahí su concreción en el ejemplo concreto: 5000 euros = 5 años t.t. Esta igualdad puede establecerse de manera operativa si se dispone de cualquier sistema de medición del tiempo, desde el calendario más rudimentario hasta los sistemas más sofisticados de medición del tiempo físico de las ciencias naturales. Pero cabe distinguir aquí (esto es más importante de lo que parece a la hora de evitar instalarse perezosamente en la *Seynsgeschichte*, que soluciona demasiado rápidamente todos los problemas) que el carácter homogéneo y sin fases del tiempo *no le proviene al préstamo de ninguna precomprensión destinal del ser, ni de ninguna precomprensión destinal de su fundamento, el tiempo*. La estructura temporal de las promesas, las promulgaciones, las disposiciones, los pagos o los préstamos es, en todos los lugares y en todas las situaciones históricas posibles, *temporalidad homogénea sin fases*, y lo es así por la propia estructura esencial de estos objetos temporales, en los cuales el tiempo se abre (promesas) o se inaugura (disposiciones). Dicho de otra manera: el tiempo abierto o inaugurado en una promesa o en un préstamo no es, en tanto que abierto a partir de un acto social, diferente según el sentido contextual que podamos otorgar al sistema de medición del tiempo con el que nos hallemos.

Aristófanes podía hacer reír a los griegos del siglo V a.C. a través de la absurda ocurrencia de Estrepsíades de retener secuestrada a la Luna y de esta manera evitar el pago de los intereses de los préstamos<sup>36</sup>. De la misma manera, un dramaturgo contemporáneo podría hacer reír a los espectadores de nuestro presente a través de una sátira basada en la asociación entre el fin del mundo apocalíptico y el cálculo contable y científico del momento en que todas las deudas de la humanidad devendrían pagadas. Poco afectaría a esta temporalidad abierta a través de actos sociales que la Luna fuera un Dios, o que nuestro tiempo actual sea capaz de obtener el cálculo astronómico preciso del período que tarda la Luna en dar una vuelta alrededor de la Tierra (mes sideral, desconocido por los griegos). No estamos defendiendo que la naturaleza de la comprensión del tiempo medido sea un aspecto absolutamente menospreciable a la hora de estudiar el tipo de objetos sociales con el que estamos tratando aquí (el dinero y sus funciones en sus fases genéticas iniciales), pero en cierto sentido sí defendemos que la estructura temporal esencial de estos objetos no es dependiente del sistema con el que se mide el tiempo, ni de consideraciones relativas a si entre los portadores de la promesa predomina una concepción cualitativa y sagrada del tiempo o más bien una concepción del tiempo como una magnitud continua, ilimitada y divisible en partes abstractas. Cuando Dios anuncia a Moisés:

Y he bajado a librarlos (a mi pueblo) de los egipcios, a sacarlos de esta tierra para llevarlos a una tierra fértil y espaciosa, que mana leche y miel, el país de los cananeos, hititas, amorreos, fereceos, heveos y jebuseos<sup>37</sup>,

, el tiempo que se abre es, en tanto que abierto, relativamente independiente respecto a la concepción del tiempo con que se las tengan los procedimientos de medida y los calendarios que tuvieran los israelitas en ese momento concreto. La promesa teológica es relativamente opaca sobre los “cuándo” de los sucesos que pudieran venir a dar cumplimiento de la promesa<sup>38</sup>. Más allá de su correlato métrico, lo relevante del tiempo de la promesa es su carácter de apertura, al que le corresponde una espera en la esperanza y una relación cara a

<sup>36</sup> Vid. *Las Nubes*, 750-760. La vinculación entre la división de los pagos de los préstamos y el calendario lunar natural parece haber sido bastante habitual en Grecia y Roma; vid. Hannah, 2005, pág. 50 y ss.

<sup>37</sup> *Ex*, 3, 8.

<sup>38</sup> Algo diferente podría suceder en la promesa apocalíptica. Sobre la relación entre profecía apocalíptica y medida de los tiempos, vid. nuestro “Heidegger y los relojes”, 2008, pág. 110 y ss.



cara inaugurada en la promesa misma. Esta estructura temporal peculiar es propia de la constitución de la promesa, más allá de su circunstancia histórica o cultural. Algo similar sucede con el préstamo. La temporalidad del préstamo es la propia de una disposición, dado que un préstamo se constituye en la acción de prestar, que constituye un pago. Pero el tiempo del contenido del préstamo (la temporalidad de lo prestado) es más propio de una "promesa invertida", como ya fue sugerido anteriormente. Lo prestado se desdobra a su vez en las unidades de cuenta aparecidas en el asiento contable y el tiempo abierto de su retorno, y ambas partes son en sus génesis inseparables. Pero que este tiempo abierto de retorno sea un continuo ilimitado de días, meses y años o sea medido a través de un calendario como el hesiódico, que divide el tiempo en días fastos y nefastos, y según el cual el día treinta de cada mes es el más apto para "repartir las raciones"<sup>39</sup>, no afecta en ningún caso a la estructura temporal esencial del objeto que es el préstamo.

Las estructuras señaladas hasta aquí son estructuras comunes a aquellos pagos que llamamos préstamos, siempre y cuando entendamos por "pago" el concepto en su sentido más amplio, tal y como se lo comprende en la teoría de las emisiones monetarias. Este concepto de "pago" es relativamente formal, y no decide en ningún caso sobre la motivación del solicitante (y del ofertante) del préstamo. Pero tenemos la posibilidad de instalarnos en una perspectiva genética, para intentar aclarar la estructura de la situación originaria de la constitución del préstamo. A primera vista, y antes de dar el paso a esta perspectiva genética, podría parecer que la estructura fenomenológica del préstamo no decide nada sobre la reconstrucción de una posible situación originaria en la cual surgiría la necesidad del préstamo, pudiendo esta abrirse a diversas posibilidades. Anteriormente hemos citado tres:

- (a) hacer frente a otra deuda que vencía inmediatamente
- (b) invertir en la constitución de una actividad empresarial (de un proyecto)
- (c) comprar un bien de consumo

Pero no es cierto que de la estructura fenomenológica del pago no se pueda deducir una filiación genética respecto a una de estas tres posibilidades. Para mostrar cómo de la estructura del préstamo se deduce que la situación fundacional del acto de prestar está vinculada a una situación de la forma (a), es ne-

<sup>39</sup> Hesíodo, "Trabajos y Días", 765-770.

cesario llevar a cabo una fenomenología del *pago primordial*. El pago primordial es el pago en su estructura genética primera y originaria. Abandonamos, pues, el contexto de la teoría de las emisiones monetarias, con sus estructuras bancarias, su dinero-número y su contabilidad de doble entrada, y nos situamos en el terreno de la fenomenología genética del pago. Con todo, accedemos al pago primordial tan solo a través de las estructuras fenomenológicas que hemos encontrado hasta ahora en la descripción del pago general en su forma de préstamo; es decir, del pago tal y como lo encontramos en su sentido contemporáneo, por ejemplo en la teoría de las emisiones monetarias. Si metodológicamente no queremos disolvernó en consideraciones históricas o arqueológicas, no tenemos otra alternativa: separar lo históricamente accidental o circunstancial del préstamo de aquellas estructuras que formarían parte de la esencia del prestar en general<sup>40</sup>. El conjunto de estas estructuras es lo que llamamos "pagos primordiales". La fenomenología del pago nos conduce al análisis del pago primordial, pero las estructuras fenomenológicas fundamentales del pago siguen siendo válidas con independencia de la situación histórica en que se produzcan. *El concepto de "pago primordial" no es, pues, un concepto histórico.*

#### PAGOS PRIMORDIALES Y DEUDA PRIMORDIAL

¿Cuál es la situación originaria de solicitud de un préstamo? Responder a esta cuestión se aproxima mucho a responder a la pregunta por el sentido originario de la función monetaria de medio de pago.

El préstamo, como ha sido sostenido hasta ahora, instaura una situación de deuda. Pero tiene todo el sentido del mundo interrogarse por en qué situación del mundo alguien está interesado en instaurar una situación de deuda, y en qué condiciones mundanas se da esta instauración. De entrada, parece que el préstamo se abre a las tres posibilidades de respuesta anteriormente citadas:

- (a) hacer frente a otra deuda que vencía inmediatamente (deuda)
- (b) invertir en la constitución de una actividad empresarial (proyecto)
- (c) comprar un bien de consumo (mercado)

<sup>40</sup> Vid. Heidegger, *SuZ*, § [2], pág. 9.

Cualquiera de estas tres posibilidades es perfectamente compatible con el esquema fenomenológico-trascendental del pago anteriormente descrito. Esta compatibilidad se explica desde su *exterioridad* con las estructuras del esquema trascendental: el "por qué" del pago no pertenece a la estructura del pago. Ahora bien, si adoptamos una perspectiva genética, las tres posibilidades apuntan al establecimiento de tres situaciones de deuda a las que les corresponden tres temporalizaciones diferentes. Estas temporalizaciones son externas al pago, y son *temporalizaciones referentes a la situación que es fundamento del pago*. El hecho de que la estructura fenomenológica del pago tal y como la hemos descrito hasta aquí sea compatible con cualquiera de las tres, apunta a su carácter trascendental. Pero el paso a la temporalización del mundo que motiva el pago nos indica la relación del pago con *las estructuras del mundo-entorno en el cual el pago tiene lugar*. Desde el punto de vista de la articulación anteriormente establecida entre "lo que" hacemos con el dinero y "cómo" lo hacemos, la estructura trascendental del pago nos remite al "cómo" de los pagos, mientras las diversas posibilidades de temporalización en la constitución de la situación de deuda guardan una estrecha relación con "lo que" hacemos con el dinero, en este caso concreto, con "lo que" hacemos a través de la función monetaria concreta de medio de pago.

La situación (a) moviliza la constitución de un pago que establece una situación de deuda cuyo sentido originario apunta al *pasado*.

La situación (b) moviliza la constitución de un pago que establece una situación de deuda cuyo sentido originario apunta al *futuro*.

La situación (c) moviliza la constitución de un pago que establece una situación de deuda cuyo sentido originario apunta al *presente*.

Estas tres posibilidades de situación en la constitución de pagos de préstamos corresponden a tres modos diferentes en los cuales el ser humano se temporaliza en el mundo. Con todo, en los tres casos las estructuras trascendentales del pago continúan siendo las mismas, lo único que añaden las tres posibilidades de situación fundacional es una expresión del tipo "con vistas a". A modo de ejemplo: como ya ha sido explicado, todo pago consiste en un acto social de tipo disposicional, al que, por su propia estructura, le corresponde una temporalidad inaugural de un estado de cosas. Si este pago es un préstamo, el contenido de lo prestado es, a su vez, un objeto temporal; objeto que tiene, podría-

mos decir, “dos caras”: una duración de tiempo de trabajo futuro y unos útiles de cuenta que expresan matemáticamente este tiempo de trabajo. Entre ambos se da una relación de “promesa invertida”: los útiles de cuenta aparecen al principio, y no al final, del tiempo de trabajo como objeto temporal homogéneo. *Estos son los elementos trascendentales correspondientes a todo pago que es un préstamo. ¿Qué añade ahora la motivación en la constitución del préstamo? Añade un “con vistas a”:*

- (a) devolver una *deuda primordial* (pasado; carácter de “siempre ya atrás”).
- (b) crear un proyecto, levantar un proceso de producción (futuro; creación de riqueza “todavía no presente”).
- (c) ampliar mi mundo-entorno con la adquisición de una cosa “a la mano” (presente, ampliación de la “red de remisiones” de mi mundo circunmundano actual; consumo).

A cada una de estas tres motivaciones posibles en el establecimiento de una situación de deuda le corresponde una temporalización diferente, y por tanto podemos hablar de tres tipos distintos de pagos primordiales: pagos primordiales con vistas al pasado (deuda), pagos primordiales con vistas al futuro (proyecto), pagos primordiales con vistas al presente (consumo, ampliación de mundo-entorno). Hablamos de *pagos primordiales puros* en el caso en que la motivación en el establecimiento de la situación de deuda no aparece mezclada entre dos, o incluso las tres, temporalizaciones diferentes. Estas posibilidades de hibridación aparecen cada vez que nos referimos a estructuras temporales, con todo su dinamismo, flexibilidad y coimplicaciones. Puedo, efectivamente, pedir un préstamo para poder iniciar un proyecto que me permita devolver una deuda. En este caso, las temporalizaciones de las situaciones (a) y (b) aparecen coimplicadas en el establecimiento de la situación de deuda. Puedo pedir un préstamo para comprar un automóvil que, además de bien de consumo, sea una herramienta de trabajo (un representante comercial sin coche de empresa, por ejemplo). En este caso, las temporalizaciones de las situaciones (b) y (c) aparecen coimplicadas. Si este desdichado representante comercial, además, está endeudado, y se embarca en el préstamo para poder devolver sus deudas, ya tenemos la posibilidad de las tres temporalizaciones coimplicadas (a), (b) y (c). El concepto de “pago primordial puro” nos permite simplificar toda la complejidad de los horizontes temporales en los cuales los seres humanos establecen situaciones de deuda en el mundo a través de actos sociales. En lo que si-

que, cada vez que hablemos de pagos primordiales nos referiremos a pagos primordiales puros.

¿Es posible establecer, entre las tres situaciones primordiales de establecimiento de deuda (entre los tres tipos de pagos primordiales), alguna relación genética, o simplemente son tres posibilidades puras pertenecientes a la estructura de la temporalidad humana desde sus inicios? Esta pregunta nos introduce ya de pleno en la *fenomenología genética del dinero*, dado que en el caso de la situación (c) (temporalización hacia el presente, ampliación del mundo-entorno) la parte del pago correspondiente a los útiles abstractos de cuenta no parece apuntar originariamente al objeto temporal creado en el préstamo (es decir, al tiempo de trabajo) sino *al valor económico de la mercancía* como tal. La situación (c) implica una secundariedad en la correlación fundamental "útiles de cuenta" – "tiempo de trabajo", que parece establecerse como subordinada a la nueva correlación "útiles de cuenta" – "mercancía", que como tal es *externa a la estructura fenomenológica del pago misma*.

Llegamos aquí al "salto" fundamental entre las funciones de medio de pago y medio de cambio. De la estructura fenomenológica del pago tan solo parece poder seguirse de manera necesaria la igualdad del objeto que constituye lo prestado, es decir, la igualdad:

$$5000 \text{ euros} = 5 \text{ años t.t}$$

, pero de ninguna manera la otra igualdad que presupone la situación (c):

$$5000 \text{ euros} = \text{un televisor de plasma}$$

, *igualdad que se constituye como primera en la solicitud del préstamo desde la situación (c)*. Esta segunda igualdad, que es la primera que aparece en la situación (c), es absolutamente secundaria en las situaciones (a) y (b), en las cuales se establece como un puro desiderátum.

Mostraremos a continuación cómo en el caso de la situación (a) (establecimiento de deuda con vistas al pago de otras deudas anteriores), esta segunda igualdad entre útiles de cuenta y cosas aparece de manera secundaria y derivada.

¿A qué apunta lo prestado en el caso de la situación (a)? Apunta a una deuda anterior a la que se establece mediante el acto social del pago del préstamo. Pero, ¿qué es una deuda? Una deuda es una obligación de pago vin-

culada a un plazo temporal. En este sentido, entre el contenido de lo prestado (útiles de cuenta + tiempo de trabajo) y aquello para lo que se solicita lo prestado se da un isomorfismo: ambos son objetos temporales medibles. Mediante el préstamo obtenido a través del acto social se amplía el plazo temporal de la situación de deuda en la cual anteriormente se encontraba el sujeto. Pero en ningún caso salimos fuera de la estructura de pagos.

Esta estructura de pagos sobre pagos nos remite al problema del *origen* de los pagos primordiales. Y solo se nos ofrecen dos posibilidades de interpretación:

- (A) O se sale del circuito de pagos remontándonos hacia el mundo de las *cosas*, cosas ex – puestas como mercancías, con todas sus estructuras fenomenológico-catalácticas propias, o bien:
- (B) Se sale del circuito de pagos remontándonos hacia una situación de *deuda primordial*.

*Esta disyunción es absolutamente fundamental en la fenomenología genética de las funciones del dinero, y podemos decir sin exagerar que de ella depende el sentido absoluto que, como civilización, seamos capaces de otorgarle al dinero.* Para el sentido de la salida de la estructura de pagos hacia el mundo en la opción (A) sería necesaria una cataláctica fenomenológica, desplegada en otros lugares de nuestro proyecto. Pero cabe decir mucho más sobre el sentido de la salida de la estructura de pagos hacia el mundo en el caso de la opción (B). En el caso en que la salida de la estructura de pagos hacia el mundo se da hacia otras deudas anteriores, se hace necesario el concepto de *deuda primordial*, que todavía está necesitado de una descripción suficiente.

Toda situación de deuda instaurada a través de actos sociales (préstamos) depende de una temporalización previa y externa al propio pago. En el caso en que esta temporalización remita al pasado (a una deuda anterior), la deuda socialmente constituida está montada sobre otra deuda más fundamental, la *deuda primordial*. El concepto de "deuda primordial" es estructuralmente necesario en la fenomenología del pago, porque sin deuda primordial nos veríamos abocados a un *regressus ad infinitum* entre instauraciones de situaciones sociales de deuda que no desembocarían en nada (en nada *interno* a la misma es-

estructura de pagos temporalizada hacia el pasado)<sup>41</sup>. Esta deuda primordial es una deuda tal que no puede haberse generado en ningún pago primordial, dado que todo pago primordial temporalizado hacia el pasado tiene como condición de posibilidad una deuda anterior. Por tanto, esta deuda primordial constituye una *situación originaria*.

En el lenguaje de la ciencia económica actual, se acostumbra a denominar a este concepto (estructuralmente necesario para una fenomenología completa del pago) a través de conceptos prefenomenológicos, como "impuestos", "obligaciones fiscales", etc. Pero estas denominaciones están lastradas por comprensiones importadas de ciencias regionales que a menudo ocultan las estructuras fenomenológicas primordiales. Por tanto, nosotros preferiremos mantener en todo momento el concepto fenomenológico de "deuda primordial", que es en el fondo fundamento de todas las formulaciones idealizadas a través de esas diversas ciencias regionales.

La deuda primordial es una situación de deuda que no ha sido contraída a través de actos sociales, y que tan solo puede ser descubierta como preexistente. Su constitución no depende de actos sociales, sino que depende de algo mucho más profundo; depende de la estructura de la vida misma en su aparecer en el mundo. *Nos encontramos en el mundo como estando en deuda*; esta es la vivencia a través de la cual expresaríamos el descubrimiento de nuestra situación como situación de deuda primordial. Esta deuda es una deuda absolutamente encontrada cuya aparición está llena de perplejidades que requieren ciertas descripciones fenomenológicas precisas. En investigaciones siguientes, nos dedicaremos a la descripción de las estructuras fundamentales de la situación de deuda primordial, descripción hasta ahora omitida en prácticamente todas las investigaciones económicas sobre la génesis del dinero, y necesaria para la comprensión última del dinero como fenómeno.

#### BIBLIOGRAFÍA

<sup>41</sup> Evidentemente, el mercado (es decir, la función de medio de cambio) podría ser una salida a esta circularidad. Pero el mercado es, tanto fenomenológica como históricamente, muy posterior a la existencia de un sistema que permite la cancelación de deudas a través de objetos cuantificados. Por tanto, esta "salida" al *regressus ad infinitum* queda vetada en una fenomenología *genética* del pago.

- ARESTIS, Philip & SAWYER, Malcolm: *A Handbook of Alternative Monetary Economics*, Edward Elgar, 2006, Cheltenham.
- BOBRYK, Jerzy: *The Genesis and History of Twardowski's Theory of Actions and Products*, en LAPOINTE, WOLENSKI, MARION & MISKIEWICZ (Eds.): *The Golden Age of Polish Philosophy. Kazimierz Twardowski's Philosophical Legacy*, Springer, 2009, Dordrecht.
- DUBOIS, James M.: *Judgment and Sachverhalt. An Introduction to Adolf Reinach's Phenomenological Realism*, Kluwer, 1995, Dordrecht.
- GONZÁLEZ, Joan: *Fenomenología estática de los actos de compra*, en COPOERU, Ion & SEPP, Hans Rainer (Eds.), *Phenomenology 2005, Vol. III. Selected essays from the euro-mediterranean area*, 2007, Zetabooks, Bucharest.
- *Heidegger y los relojes*, Encuentro, 2008, Madrid.
  - *Materiales para una investigación fenomenológica sobre el dinero*, Revista Arbor, CSIC, nº 736, pp. 289-302, 2009, Madrid.
- HANNAH, Robert: *Greek & Roman Calendars. Constructions of Time in the Classical World*, Duckworth Publishers, 2005, Londres.
- HUSSERL, Edmund: *Hua X, Zur Phänomenologie des inneren Zeitbewusstseins*, Martinus Nijhoff, 1966, La Haya.
- *Hua IV, Ideen II*, Martinus Nijhoff, 1952, La Haya.
  - *Logische Untersuchungen*, Max Niemeyer Verlag, 1993, Tübinga.
- LARA PEINADO, Francisco: *Los primeros Códigos de la humanidad*, Tecnos, 2009, Madrid.
- MOLTMANN, Jürgen: *Teología de la esperanza*, Sígueme, 1999, Salamanca.
- MULLIGAN, Kevin (Ed.): *Speech Act and Sachverhalt. Reinach and the Foundations of Realist Phenomenology*, Martinus Nijhoff, 1987, Dordrecht.
- REINACH, Adolf: *Zur Phänomenologie des Rechts. Die apriorischen Grundlagen des bürgerlichen Rechts*, Verlag Dr. Müller, 2007, Berlín (trad. castellana, *Los fundamentos a priori del Derecho civil*, ed. Comares, 2010, Granada).
- *Zur Theorie des negativen Urteils*, en SEIFERT, Josef & MBACKÉ, Cheikh (eds.): *Anthologie der Realistischen Phänomenologie*, Ontos Verlag, 2009, Lancaster.
- SEARLE, John R.: *Speech acts. An essay in the philosophy of language*, Cambridge Univ. Press, 1969, Cambridge (ed. castellana, *Actos de habla*, Cátedra, 2001, Madrid).
- *The construction of social reality*, Penguin, 1995(a), Londres (ed. castellana, *La construcción de la realidad social*, Paidós, 1997, Buenos Aires).
  - *Nombres propios y descripciones*, en VALDÉS, Luis M. (Ed.), *La búsqueda del significado*, Tecnos, 1995(b), Madrid.
  - *Making the social world: the structure of human civilization*, Oxford Univ. Press, 2010, New York.
- TWARDOWSKI, Kazimierz: *On actions, products and other topics in philosophy*, Editions Rodolpi, 1999, Amsterdam.